



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez, Mérida, Yucatán.
C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX
Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

**SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y
EDUCACIÓN SUPERIOR**

ACUERDO SIIES 01/2016

**POR EL QUE SE DESIGNA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE
REGULA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR 4**

ACUERDO SIIES 02/2016

**POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA DE EDUCACIÓN NORMAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN 10**

ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

ACUERDO SEPLÁN 01/2016

**POR EL QUE SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA
TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN 18**

ACUERDO SEPLÁN 02/2016

**POR EL QUE SE DESIGNA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE
REGULA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA
TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN 31**

SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN

ACUERDO SSY 03/2016

**POR EL QUE SE DESIGNA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE
REGULA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LOS SERVICIOS DE
SALUD DE YUCATÁN..... 37**

HOSPITAL COMUNITARIO DE PETO, YUCATÁN

ACUERDO HCPY 01/2016

**POR EL QUE SE DESIGNA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE
REGULA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HOSPITAL
COMUNITARIO DE PETO, YUCATÁN..... 43**

HOSPITAL COMUNITARIO DE TICUL, YUCATÁN

ACUERDO HCTY 01/2016

**POR EL QUE SE DESIGNA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE
REGULA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HOSPITAL
COMUNITARIO DE TICUL, YUCATÁN..... 49**

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YUCATÁN

ACUERDO JAPAY 01/2016

**POR EL QUE SE DESIGNA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE
REGULA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA JUNTA DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YUCATÁN 55**

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE CONKAL, YUCATÁN

AUTORIZACIÓN No. DDUOP/013- 002.16 62

Acuerdo Siies 01/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior

Raúl Humberto Godoy Montañez, secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior, con fundamento en los artículos 27, fracciones I y XVII, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 23, 24, fracciones I y II, 43 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 51 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; y 11, apartado A, fracciones XVI y XIX, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 6°, que el derecho a la información será garantizado por el Estado y que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reglamentaria del artículo 6° constitucional en materia de transparencia y acceso a la información, establece, en sus artículos 24 y 43, que los sujetos obligados deberán constituir sus comités de transparencia, las unidades de transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo con su normativa interna, y que los comités de transparencia serán colegiados, integrados por un número impar, y ejercerán las funciones establecidas en el artículo 44 de la misma ley general.

Que el 2 de mayo de 2016, se publicó, en el diario oficial del estado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual señala, en su artículo 54, que los comités de transparencia tienen por objeto garantizar que los sujetos obligados, en los procedimientos de generación de la información, clasificación o desclasificación, y declaración de inexistencia de la información, así como en las determinaciones de ampliación de respuesta, se apeguen a los principios de la ley y a las disposiciones legales y normativas aplicables.

Que el Decreto 388/2016, mediante el cual se promulgó la mencionada ley estatal, establece, en su artículo transitorio sexto, que los sujetos obligados deberán expedir, dentro de los ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley, la normatividad necesaria para regular sus unidades y comités de transparencia y dar cumplimiento a las disposiciones de la ley.

Que, alineado a lo anterior, el Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018 establece, en el eje del desarrollo "Yucatán Seguro", el tema Certeza Jurídica y Patrimonial, cuyo objetivo número 1 es "Aumentar los niveles de certeza jurídica en el estado". Entre las estrategias para cumplir con este objetivo se encuentra la de "Impulsar la actualización constante del marco jurídico estatal".

Que el 20 de mayo de 2016, se publicó en el diario oficial del estado, el Decreto 390/2016 por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de transparencia, que, entre otros contenidos, modificó el artículo 3 Bis con la finalidad de establecer, en su párrafo primero, que las

dependencias y entidades de la Administración Pública estatal contarán con una unidad de transparencia, que tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y las demás establecidas en las leyes general y estatal de transparencia y acceso a la información y otras disposiciones legales aplicables.

Que el referido artículo, en su párrafo segundo, señala que para efectos de lo establecido en el párrafo primero fungirá como titular de la unidad de transparencia, el titular de la unidad administrativa que determine el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, según se trate, mediante acuerdo publicado en el diario oficial del estado. A falta de disposición expresa, los titulares de las unidades jurídicas fungirán como titulares de las unidades de transparencia y, en caso de inexistencia de estas unidades, esta función estará a cargo de la unidad administrativa responsable de la administración de la dependencia o entidad.

Que en línea con lo anterior el artículo transitorio tercero del Decreto 390/2016, confiere a los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades de la Administración Pública estatal la obligación normativa consistente en expedir el acuerdo por el que se designa a la unidad de transparencia y se regula el comité de transparencia, dentro del plazo de treinta días naturales contado a partir de la entrada en vigor del referido decreto.

Que, por lo tanto, resulta necesario designar a la Unidad de Transparencia y regular el Comité de Transparencia de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo Siies 01/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto del acuerdo

Este acuerdo tiene por objeto designar a la unidad administrativa que fungirá como la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior y regular la organización y el funcionamiento del Comité de Transparencia de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, en adelante el comité.

Artículo 2. Designación del titular de la unidad de transparencia

La Dirección de Administración de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior fungirá como la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, y, consiguientemente, su titular contará con las atribuciones establecidas en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y las demás establecidas en las leyes general y estatal de transparencia y acceso a la información y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 3. Objeto del comité

El comité, en términos del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, tiene por objeto garantizar que la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, en los procedimientos de generación de la información, clasificación o desclasificación, y declaración de inexistencia de la información, así como en las determinaciones de ampliación de respuesta, se apegue a los principios de las leyes general y estatal en materia de transparencia y acceso a la información pública y a las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 4. Atribuciones

El comité, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las funciones establecidas en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y las demás establecidas en las leyes general y estatal de transparencia y acceso a la información pública y las disposiciones legales y normativas aplicables.

Capítulo II Integración del comité

Artículo 5. Integración

El comité estará integrado por:

I. El director de Administración, quien, en su carácter de titular de la unidad de transparencia de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, será el presidente.

II. El director general de Investigación e Innovación.

III. El director de Servicio Profesional.

El comité contará con un secretario técnico, quien será nombrado por el presidente y participará en las sesiones únicamente con derecho a voz.

Artículo 6. Invitados

El presidente podrá invitar a participar en las sesiones del comité a los titulares o representantes de las unidades administrativas de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, cuando se vayan a abordar temas relacionados con el ámbito de sus competencias; así como a representantes de la Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Los invitados participarán en las sesiones únicamente con derecho a voz.

Artículo 7. Suplencias

El secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior designará a los suplentes de los integrantes del comité mediante oficio, cuando se presente el caso.

Los suplentes sustituirán a los titulares con las facultades y obligaciones que dispone para aquellos este acuerdo.

Artículo 8. Carácter de los cargos

Los cargos de los integrantes del comité son de carácter honorífico, por lo tanto quienes los ocupen no devengarán retribución alguna por su desempeño.

Capítulo III Sesiones del comité

Artículo 9. Sesiones

El comité sesionará, de manera ordinaria, por lo menos trimestralmente y, de manera extraordinaria, cuando el presidente lo estime pertinente o sea necesario para atender una solicitud de acceso a la información.

Artículo 10. Convocatorias

El presidente convocará a cada uno de los integrantes del comité con una anticipación de, por lo menos, tres días hábiles a la fecha en que habrán de celebrarse las sesiones ordinarias y veinticuatro horas en el caso de las sesiones extraordinarias.

Las convocatorias de las sesiones se realizarán mediante oficio o correo electrónico y deberán señalar, por lo menos, el carácter y el número de la sesión, el día, la hora y el lugar de su celebración. Adicionalmente, llevarán adjuntas el orden del día y la documentación correspondiente.

Artículo 11. Cuórum

Las sesiones del comité serán válidas siempre que se cuente con la asistencia de todos los integrantes.

Artículo 12. Validez de los acuerdos

Las decisiones sobre los asuntos que conozca el comité se aprobarán con el voto de la mayoría de los integrantes que asistan a la sesión correspondiente.

Artículo 13. Actas de las sesiones

Las actas de las sesiones del comité deberán señalar la fecha, la hora y el lugar de su celebración; los acuerdos alcanzados; y los demás temas analizados durante la sesión correspondiente.

Adicionalmente, a dichas actas se les anexará la lista de asistencia firmada por los participantes y los documentos utilizados durante la sesión.

Capítulo IV Facultades y obligaciones

Artículo 14. Facultades y obligaciones del presidente

El presidente del comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones del comité y moderar los debates.
- II. Informar al secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior y a las demás unidades administrativas de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior sobre los acuerdos del comité que sean relevantes para el desempeño de sus atribuciones.
- III. Representar al comité.
- IV. Determinar la celebración de sesiones extraordinarias.
- V. Solicitar a los integrantes cualquier información que requiera para el desarrollo de las sesiones.
- VI. Someter a la consideración del comité la normatividad interna que se requiera para el cumplimiento de su objeto.
- VII. Las demás que le confiera este acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 15. Facultades y obligaciones del secretario técnico

El secretario técnico del comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Auxiliar al presidente en las sesiones del comité.
- II. Dar seguimiento a los acuerdos del comité e informar de ello al presidente.
- III. Elaborar los proyectos de resoluciones de los asuntos que se sometan al comité.
- IV. Elaborar el orden del día, por instrucciones del presidente.
- V. Elaborar y archivar las actas de las sesiones del comité.
- VI. Expedir constancias y certificaciones de la documentación que obre en sus archivos.
- VII. Ejecutar las instrucciones del comité y del presidente.
- VIII. Formular la lista de asistencia a las sesiones del comité y verificar que haya cuórum.

IX. Suscribir y recabar las firmas de las actas de las sesiones del comité.

X. Las demás que le confiera este acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 16. Facultades y obligaciones de los integrantes

Los integrantes del comité tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Asistir a las sesiones con derecho a voz y voto.

II. Suscribir las actas de las sesiones.

III. Someter a la consideración del comité los asuntos que considere deban tratarse en las sesiones.

IV. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento y organización del comité.

V. Las demás que le confiera este acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

Segundo. Instalación del comité

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior se instalará en un plazo de treinta días contados a partir de la entrada en vigor de este acuerdo.

Se expide este acuerdo en la sede de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, en Mérida, a 7 de julio de 2016.

(RÚBRICA)

Raúl Humberto Godoy Montañez
Secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior

Acuerdo Siies 02/2016 por el que se regula el Sistema de Educación Normal del Estado de Yucatán

Raúl Humberto Godoy Montañez, secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior, con fundamento en los artículos 27, fracciones IV y XVII del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 11, Apartado A, fracción XIX, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Que el 25 de febrero de 2010 se publicó en el diario oficial del estado el Decreto 283/2010 que crea el Sistema de Educación Normal del Estado de Yucatán el cual, de conformidad con lo dispuesto en sus artículos 1 y 3, fracción II, consiste en una estructura organizativa que agrupa a las escuelas normales, sin que por ello pierdan su identidad y régimen jurídico, y tiene entre sus objetivos el de ampliar y potenciar las capacidades del estado para formar profesionales de la educación altamente competentes a nivel nacional e internacional.

Que en los últimos años se han emprendido, a nivel nacional y estatal, políticas y acciones para mejorar la calidad de la educación y favorecer la transformación de las escuelas normales con la finalidad de convertirlas en espacios de generación y aplicación de nuevos conocimientos, de producción de cultura pedagógica y de democracia institucional, de manera que los futuros docentes logren la formación necesaria para desarrollar una práctica más pertinente.¹

Que el 26 de febrero de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los artículos 3o. en sus fracciones III, VII y VIII; y 73, fracción XXV, y se adiciona un párrafo tercero, un inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conocida como la reforma educativa, que estableció las bases del Sistema Nacional de Evaluación Educativa y del servicio profesional docente y creó el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación como órgano público autónomo.

Que, con motivo de la reforma educativa, el 11 de septiembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Educación que, entre otros aspectos, dispuso la obligación de la Secretaría de Educación Pública de vigilar que la actualización y formulación de los planes y programas de estudio para la educación normal y demás formación de maestros de educación básica, se mantengan acorde al marco de educación de calidad contemplado en el servicio profesional docente, así como a las necesidades detectadas en las evaluaciones realizadas a los componente del sistema educativo nacional.

Que, para implementar la reforma educativa en el estado, se modificó la Ley de Educación del Estado de Yucatán, a través de los decretos 122/2013 y 167/2014, publicados en el diario oficial del estado los días 22 de noviembre de 2013 y 16 de abril de 2014, respectivamente, para incorporar a sus contenidos, entre otros aspectos, una regulación más amplia de la educación normal y elevar a nivel legal la regulación del Sistema de Educación Normal del Estado de Yucatán.

¹ Véase: http://www.gdespe.sep.gob.mx/reforma_curricular/planes/lepri/antecedentes

Que el referido decreto 122/2013 establece, en su artículo cuarto transitorio, que el Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir los instrumentos normativos que regulen la integración y el funcionamiento del Sistema de Educación Normal del Estado de Yucatán, así como de su junta de coordinación y planeación, en un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

Que la Ley de Educación del Estado de Yucatán regula, en su artículo 76 Ter, párrafo primero, el Sistema de Educación Normal del Estado de Yucatán que tiene por objeto articular, coordinar y potenciar las capacidades del estado en la formación de profesionales de la educación básica.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2012 - 2018 establece, en el eje del desarrollo Yucatán con Educación de Calidad, el tema de Educación Superior e Investigación, cuyo objetivo número 3 es "Mejorar la calidad de la educación superior". Entre las estrategias para cumplir con este objetivo, se encuentran las de "Actualizar el marco normativo, que permita consolidar la calidad de los servicios de educación superior en el estado"; "Consolidar la planta académica de las IES en lo que se refiere a su habilitación pertinente"; e "Impulsar las acciones que permitan asegurar y garantizar la calidad de los servicios académicos y administrativos de las IES, públicas y privadas".

Que el 18 de febrero de 2016, se publicó en el diario oficial del estado el Decreto 343/2016 por el que se abroga el Decreto 283/2010 que crea el Sistema de Educación Normal del Estado de Yucatán con la finalidad de que la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior se encuentre en la posibilidad de expedir el acuerdo que regule al sistema de educación normal.

Que en virtud de lo anterior, para dar cumplimiento a las disposiciones normativas mencionadas, se requiere expedir el instrumento que actualice y alinee la regulación y el funcionamiento del sistema de educación normal, así como de su junta de coordinación y planeación, en términos a las disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Yucatán; por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo Siies 02/2016 por el que se regula el Sistema de Educación Normal del Estado de Yucatán

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto del acuerdo

Este acuerdo tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Sistema de Educación Normal del Estado de Yucatán, en adelante sistema, así como de su junta de coordinación y planeación, en adelante junta, en los términos de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, en adelante ley.

Artículo 2. Objeto del sistema

El sistema es una estructura organizativa que agrupa a las escuelas normales de la entidad y las coordina, sin perjuicio de su identidad y régimen jurídico, que tiene por objeto articular,

coordinar y potenciar las capacidades del estado en la formación de profesionales de la educación básica.

Artículo 3. Fines

El sistema tiene los fines establecidos en el artículo 76 Quáter de la ley.

Capítulo II Integración del sistema

Artículo 4. Integración

El sistema, sin perjuicio de aquellas que en el futuro se puedan incorporar, se integra con las siguientes escuelas normales:

- I. Escuela Normal de Educación Preescolar.
- II. Escuela Normal Superior de Yucatán “Profesor Antonio Betancourt Pérez”.
- III. Benemérita y Centenaria Escuela Normal de Educación Primaria “Rodolfo Menéndez de la Peña”.
- IV. Escuela Normal de Ticul.
- V. Escuela Normal de Dzidzantún.
- VI. Escuela Normal “Juan de Dios Rodríguez Heredia” de Valladolid.

Capítulo III Junta de coordinación y planeación

Sección primera Disposiciones generales

Artículo 5. Objeto de la junta

La junta tiene por objeto propiciar el desarrollo y el adecuado funcionamiento del sistema.

Artículo 6. Atribuciones de la junta

La junta, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 76 Septies de la ley.

Sección segunda Integración de la junta

Artículo 7. Integración

La junta estará integrada por:

I. El secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior, quien será el presidente.

II. El director de la Escuela Normal de Educación Preescolar.

III. El director de la Escuela Normal Superior de Yucatán “Profesor Antonio Betancourt Pérez”.

IV. El director de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal de Educación Primaria “Rodolfo Menéndez de la Peña”.

V. El director de la Escuela Normal de Ticul.

VI. El director de la Escuela Normal de Dzidzantún.

VII. El director de la Escuela Normal “Juan de Dios Rodríguez Heredia” de Valladolid.

Artículo 8. Secretario técnico

La junta contará con un secretario técnico, que será el director general de Educación Superior y participará en las sesiones únicamente con derecho a voz.

Artículo 9. Invitados

El presidente podrá invitar a participar en las sesiones de la junta a los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, poderes del estado y de los organismos constitucionales autónomos, a los representantes de instituciones académicas u organizaciones civiles o a las personas que tengan conocimiento o prestigio en la materia que puedan aportar opiniones valiosas y ser de utilidad para este.

Los invitados participarán en las sesiones únicamente con derecho a voz.

Artículo 10. Suplencias

Los integrantes de la junta designarán a sus suplentes, quienes los sustituirán en caso de ausencia con las facultades y obligaciones que dispone para aquellos este acuerdo.

Artículo 11. Carácter de los cargos

Los cargos de los integrantes de la junta son de carácter honorífico, por lo tanto quienes los ocupen no devengarán retribución alguna por su desempeño.

Sección tercera Sesiones de la junta

Artículo 12. Sesiones

La junta sesionará, de manera ordinaria, por lo menos cuatro veces al año y, de manera extraordinaria, cuando el presidente lo estime pertinente o lo solicite la mayoría de los integrantes.

Artículo 13. Convocatorias

El presidente, a través del secretario técnico, convocará a cada uno de los integrantes de la junta con una anticipación de, por lo menos, cinco días hábiles a la fecha en que habrán de celebrarse las sesiones ordinarias y veinticuatro horas en el caso de las sesiones extraordinarias.

Las convocatorias de las sesiones se realizarán mediante oficio o correo electrónico y deberán señalar, por lo menos, el carácter y el número de la sesión, el día, la hora y el lugar de su celebración. Adicionalmente, llevarán adjuntas el orden del día y la documentación correspondiente.

Artículo 14. Cuórum

Las sesiones de la junta serán válidas siempre que se cuente con la asistencia de la mayoría de los integrantes. En todo caso se deberá contar con la presencia del presidente y del secretario técnico.

Cuando, por falta de cuórum, la sesión no pueda celebrarse el día determinado, el presidente, a través del secretario técnico, emitirá una segunda convocatoria para realizar dicha sesión, la cual se efectuará con la presencia de los integrantes que asistan. Esta sesión no podrá celebrarse sino transcurridas veinticuatro horas contadas a partir de la convocatoria.

Artículo 15. Asuntos a tratar en las sesiones

Durante las sesiones de la junta se tratarán los asuntos incluidos en el orden del día. Los representantes que participen en dichas sesiones podrán proponer el análisis de un tema que no esté incluido en el orden del día pero que, por su importancia o trascendencia, deba ser discutido, lo cual se realizará, previa aprobación de la junta.

Artículo 16. Validez de los acuerdos

Las decisiones sobre los asuntos que conozca la junta se aprobarán con el voto de la mayoría de los integrantes que asistan a la sesión correspondiente. En caso de empate, el presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 17. Actas de las sesiones

Las actas de las sesiones de la junta deberán ser firmadas por los participantes que asistieron y deberán señalar la fecha, la hora y el lugar de su celebración; los acuerdos alcanzados; y los demás temas analizados durante la sesión correspondiente.

Adicionalmente, a dichas actas se les anexará la lista de asistencia firmada por los participantes y los documentos utilizados durante la sesión.

Sección cuarta Facultades y obligaciones

Artículo 18. Facultades y obligaciones del presidente

El presidente de la junta tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones y moderar los debates.
- II. Representar a la junta.
- III. Determinar la celebración de sesiones extraordinarias.
- IV. Solicitar a los integrantes cualquier información que requiera para el desarrollo de las sesiones.
- V. Someter a la consideración de la junta la normatividad interna que se requiera para el cumplimiento de su objeto
- VI. Someter a la consideración y aprobación de la junta el calendario de sesiones.
- VII. Someter a la consideración y aprobación de la junta el programa anual de trabajo.
- VIII. Solicitar al secretario técnico informes de seguimiento de acuerdos y resultados de trabajo de la junta.
- IX. Rendir el informe anual de actividades de la junta.
- X. Difundir los acuerdos, recomendaciones y estudios realizados por la junta.
- XI. Impulsar la colaboración entre las escuelas normales que forman parte del sistema, y entre estas y las escuelas de educación básica e instituciones de educación media superior y superior, y los centros de investigación en el estado.
- XII. Promover la colaboración de cuerpos académicos para la realización de proyectos de investigación educativa que sean de interés para el cumplimiento de los fines del sistema.
- XIII. Fomentar la participación de las escuelas normales que forman parte del sistema en los programas del Sistema de Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico del Estado de Yucatán.
- XIV. Celebrar convenios con instituciones de educación media superior y superior y centros de investigación para el cumplimiento de los objetivos del sistema.
- XV. Impulsar, supervisar y dar seguimiento a los procesos de planeación estratégica que se realicen para el fortalecimiento de la educación normal en el estado.
- XVI. Proponer a la junta, esquemas para el seguimiento y evaluación de la coordinación y funcionamiento del sistema.

Artículo 19. Facultades y obligaciones del secretario técnico

El secretario técnico de la junta tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Auxiliar al presidente en las sesiones de la junta.
- II. Convocar a las sesiones de la junta, por indicaciones del presidente.
- III. Dar seguimiento a los acuerdos de la junta e informar de ello al presidente.
- IV. Elaborar el orden del día, por instrucciones del presidente.
- V. Elaborar y archivar las actas de las sesiones de la junta.
- VI. Expedir constancias y certificaciones de la documentación que obre en sus archivos.
- VII. Ejecutar las instrucciones de la junta y del presidente.
- VIII. Formular la lista de asistencia a las sesiones de la junta y verificar que haya cuórum.
- IX. Suscribir y recabar las firmas de las actas de las sesiones de la junta.
- X. Realizar los estudios, proyectos y demás actividades que le encomiende el sistema.
- XI. Apoyar al presidente en la formulación del programa anual de trabajo.
- XII. Dar seguimiento al desarrollo de los programas, proyectos y actividades del sistema e informar al presidente.
- XIII. Coordinar los esquemas de seguimiento y evaluación de la coordinación y desarrollo del sistema y presentar los resultados obtenidos al presidente para su análisis.
- XIV. Apoyar a las escuelas normales que forman parte del sistema en la actualización de sus planes y programas.

Artículo 20. Facultades y obligaciones de los integrantes

Los integrantes de la junta tendrán, además de la prevista en la fracción VII del artículo 76 Nonies de la ley, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones con derecho a voz y voto.
- II. Suscribir las actas de las sesiones.
- III. Someter a la consideración de la junta los asuntos que considere deban tratarse en las sesiones.

IV. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento y organización de la junta.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

Segundo. Instalación de la junta

La Junta de Coordinación y Planeación del Sistema de Educación Normal se instalará en un plazo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este acuerdo.

Tercero. Derogación tácita

Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido de este acuerdo.

Se expide este acuerdo en la sede de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, en Mérida, a 28 de julio de 2016.

(RÚBRICA)

Raúl Humberto Godoy Montañez
Secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior

Acuerdo Seplán 01/2016 por el que se expide el Estatuto Orgánico de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación

La Junta de Gobierno de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, con fundamento en los artículos 68, 71 y 115, fracciones VI y VII, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 23 sexies, fracción VII, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que el 16 de diciembre de 2015 se publicó en el diario oficial del estado el Decreto 320/2015 por el que se modifican el Código de la Administración Pública de Yucatán y la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán.

Que la ley antes referida establece, en su artículo 23 bis, que la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación es un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto coordinar cada una de las etapas del proceso de planeación, con la participación de la sociedad civil y de los distintos órdenes de gobierno, y los trabajos del Sistema de Gabinete Sectorizado en la consolidación presupuestal de los objetivos de la planeación; el desarrollo y asesoría en la implementación de programas y proyectos estratégicos que encargue el Gobernador, así como la gestión de recursos que permitan el financiamiento del desarrollo del estado, con base en la aplicación del modelo de gestión para resultados.

Que el Código de la Administración Pública de Yucatán dispone, en su artículo 68, que los órganos de gobierno de los organismos públicos descentralizados deberán expedir su estatuto orgánico en el que se establezcan las bases de organización así como las facultades y funciones que correspondan a sus distintas áreas, el cual deberá inscribirse en el Registro de Entidades Paraestatales.

Que la ley en comento determina, en términos de sus artículos 23 sexies, fracción VII, y 23 septies, párrafo primero, que la junta de gobierno es la máxima autoridad de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, y que tiene la atribución de aprobar su estatuto orgánico así como los reglamentos, manuales y demás instrumentos que regulen su organización y funcionamiento.

Que el decreto 320/2015 anteriormente mencionado establece, en términos de sus artículos transitorios primero y quinto, que el Secretario Técnico de Planeación y Evaluación deberá presentar a la Junta de Gobierno de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, para su aprobación, el proyecto de estatuto orgánico de esta entidad dentro del plazo de noventa días naturales, contados a partir de su entrada en vigor, es decir, del 1 de enero de 2016.

Que, se requiere expedir el Estatuto Orgánico de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación para regular su organización y funcionamiento, y cumplir con la obligación normativa conferida al respecto.

Ha tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo Seplán 01/2016 por el que se expide el Estatuto Orgánico de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación

Artículo único

Se expide el Estatuto Orgánico de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación.

Estatuto Orgánico de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto del estatuto orgánico

Este estatuto orgánico tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, y es de observancia obligatoria para el personal que la integra.

Para efectos de este estatuto orgánico, se entenderá por secretaría técnica a la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, y por ley a la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán.

Artículo 2. Naturaleza y objeto de la secretaría técnica

La secretaría técnica, en términos del artículo 23 bis de la ley, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto coordinar cada una de las etapas del proceso de planeación, con la participación de la sociedad civil y de los distintos órdenes de gobierno, y los trabajos del Sistema de Gabinete Sectorizado en la consolidación presupuestal de los objetivos de la planeación; el desarrollo y asesoría en la implementación de programas y proyectos estratégicos que encargue el Gobernador, así como la gestión de recursos que permitan el financiamiento del desarrollo del estado, con base en la aplicación del modelo de gestión para resultados.

Capítulo II Atribuciones y organización de la secretaría técnica

Artículo 3. Atribuciones

La secretaría técnica tendrá, para el cumplimiento de su objeto, las atribuciones establecidas en el artículo 23 ter de la ley y en las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 4. Estructura orgánica

La secretaría técnica contará con la siguiente estructura orgánica:

I. Órganos de gobierno:

- a) Junta de gobierno.
- b) Secretario técnico.

II. Unidades administrativas:

- a) Dirección de Planeación y Seguimiento.
- b) Dirección de Información y Evaluación.
- c) Dirección de Administración y Finanzas.

Capítulo III Funcionamiento de la secretaría técnica

Sección primera Junta de gobierno

Artículo 5. Atribuciones

La junta de gobierno tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 23 sexies de la ley y en las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 6. Integración

La junta de gobierno, en términos del artículo 23 septies de la ley, será la máxima autoridad de la secretaría técnica y estará integrada por:

- I. El Gobernador, o la persona que designe, quien será el presidente.
- II. El secretario general de Gobierno.
- III. El secretario de Administración y Finanzas.
- IV. El consejero jurídico.
- V. El secretario de Educación.
- VI. El secretario de Desarrollo Social.
- VII. El secretario de Obras Públicas.
- VIII. El secretario de Fomento Económico.

Los integrantes de la junta de gobierno tendrán derecho a voz y voto durante las sesiones.

Artículo 7. Nombramiento del secretario de actas y acuerdos

La junta de gobierno contará con un secretario de actas y acuerdos, quien será designado por el secretario general de Gobierno y participará en las sesiones con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 8. Suplencias

Los integrantes de la junta de gobierno, con excepción del presidente, quien será suplido por el secretario general de Gobierno, nombrarán, por escrito dirigido al secretario de actas y acuerdos, a sus suplentes, quienes los sustituirán en sus ausencias con las facultades y obligaciones que establecen para aquellos el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, este estatuto orgánico y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 9. Participación del secretario técnico

El secretario técnico participará en las sesiones de la junta de gobierno con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 10. Invitados

El presidente podrá invitar a participar en las sesiones de la junta de gobierno a los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, poderes del estado u organismos constitucionales autónomos, a los representantes de instituciones académicas u organizaciones civiles o a las personas que tengan conocimiento o prestigio en la materia y que puedan aportar opiniones valiosas y ser de su utilidad.

Los invitados participarán en las sesiones con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 11. Carácter de los cargos

Los cargos de los integrantes de la junta de gobierno son de carácter honorífico, por lo tanto, quienes los ocupen no recibirán retribución alguna por su desempeño.

Artículo 12. Sesiones

La junta de gobierno sesionará de manera ordinaria, por lo menos, cuatro veces al año y en forma extraordinaria cuando así lo considere su presidente, o quien lo supla, o lo solicite la mayoría de sus integrantes.

Artículo 13. Convocatorias

El presidente, a través del secretario de actas y acuerdos, convocará a cada uno de los integrantes de la junta de gobierno con una anticipación de, por lo menos, cinco días hábiles a la fecha en que habrán de celebrarse las sesiones ordinarias y veinticuatro horas en el caso de las sesiones extraordinarias.

Las convocatorias de las sesiones se realizarán mediante oficio y deberán señalar, por lo menos, el número de la sesión y el día, la hora y el lugar de su celebración. Adicionalmente, llevarán adjuntas el orden del día y la documentación correspondiente.

Artículo 14. Cuórum

Las sesiones de la junta de gobierno serán válidas siempre que se cuente con la asistencia de, por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes.

Cuando, por falta de cuórum, la sesión no pueda celebrarse el día determinado, el presidente, a través del secretario de actas y acuerdos, emitirá una segunda convocatoria para realizar la sesión, la cual se efectuará con la presencia de los integrantes que asistan. Esta sesión no podrá celebrarse sino transcurridas veinticuatro horas contadas a partir de la convocatoria.

Artículo 15. Orden del día

En las sesiones solo se abordarán los asuntos incluidos en el orden del día, que será elaborado por el secretario de actas y acuerdos, y aprobado por el presidente.

Los integrantes de la junta de gobierno podrán proponer, durante el desarrollo de una sesión o en cualquier momento, la inclusión de asuntos en el orden del día de sesiones subsiguientes. El secretario de actas y acuerdos presentará estas propuestas al presidente para su consideración y, en su caso, aprobación.

Artículo 16. Validez de los acuerdos

Los acuerdos se tomarán con el voto de la mayoría de los integrantes que asistan a la sesión correspondiente. En caso de empate, el presidente, o quien lo supla, tendrá voto de calidad.

Artículo 17. Asuntos a tratar en las sesiones

Los integrantes de la junta de gobierno podrán proponer, por escrito dirigido al secretario de actas y acuerdos, los asuntos a tratar en las sesiones, los cuales se incluirán en el proyecto de orden del día que será elaborado por este y aprobado por el presidente.

Artículo 18. Actas de las sesiones

Las actas de las sesiones de la junta de gobierno deberán señalar la fecha, la hora y el lugar de su celebración; los acuerdos alcanzados; y los demás temas analizados durante la sesión correspondiente.

Adicionalmente, a dichas actas se les anexará la lista de asistencia firmada por los participantes y los documentos utilizados durante la sesión.

Artículo 19. Facultades y obligaciones del presidente

El presidente tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones de la junta de gobierno y moderar los debates.
- II. Someter a consideración de la junta de gobierno su calendario de sesiones, su programa anual de trabajo y la normatividad interna que requiera para su adecuado funcionamiento.
- III. Proponer acuerdos y promover y vigilar el cumplimiento de aquellos alcanzados, de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas para tal efecto.
- IV. Requerir al secretario de actas y acuerdos informes sobre el cumplimiento de los acuerdos alcanzados y los resultados obtenidos por la junta de gobierno.
- V. Solicitar a los integrantes de la junta de gobierno cualquier información que requiera para el desarrollo de las sesiones.
- VI. Las demás que establezcan el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, este estatuto orgánico y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 20. Facultades y obligaciones del secretario de actas y acuerdos

El secretario de actas y acuerdos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Auxiliar al presidente en las sesiones de la junta de gobierno.
- II. Verificar la existencia de cuórum.

III. Ejecutar las instrucciones de la junta de gobierno o del presidente.

IV. Generar los proyectos de calendario de sesiones, de programa anual de trabajo y de la normatividad interna que requiera la junta de gobierno para su adecuado funcionamiento.

V. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos e informar al presidente sobre los avances y resultados obtenidos.

VI. Elaborar y resguardar las actas de las sesiones de la junta de gobierno, así como suscribirlas y recabar las firmas correspondientes.

VII. Expedir constancias y certificaciones de la documentación de la junta de gobierno que obre en sus archivos.

VIII. Verificar que se realicen las inscripciones correspondientes en el Registro de Entidades Paraestatales.

IX. Las demás que establezcan el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, este estatuto orgánico y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 21. Facultades y obligaciones de los integrantes

Los integrantes tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Participar en las sesiones con derecho a voz y voto.

II. Someter a consideración de la junta de gobierno los asuntos que deban tratarse en las sesiones y los acuerdos que consideren pertinentes.

III. Efectuar propuestas para mejorar la organización y el funcionamiento de la junta de gobierno o de la secretaría técnica.

IV. Proponer la participación de invitados en las sesiones de la junta de gobierno, para orientar a los integrantes a tomar decisiones adecuadas en la resolución de los asuntos que se traten.

V. Las demás que establezcan el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, este estatuto orgánico y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 22. Disposiciones complementarias a la regulación de las sesiones

En todo lo relativo a las sesiones de la junta de gobierno, se estará a lo dispuesto en el Código de la Administración Pública de Yucatán, su reglamento, este estatuto orgánico y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Sección segunda Secretario técnico

Artículo 23. Nombramiento y remoción del secretario técnico

El secretario técnico, en términos del artículo 23 nonies de la ley, será nombrado y removido por el Gobernador.

Artículo 24. Facultades y obligaciones del secretario técnico

El secretario técnico tendrá las facultades y obligaciones establecidas en el Código de la Administración Pública de Yucatán, en el artículo 23 decies de la ley y además ejercerá de manera directa las atribuciones conferidas a la secretaría técnica en las fracciones III, XII, XV, XVII, XXII y XXVII del artículo 23 ter y 64 ter de la ley.

El secretario técnico podrá ejercer, directamente y en cualquier momento, las facultades y obligaciones de los titulares de las unidades administrativas establecidas en el artículo 4, fracción II, de este estatuto orgánico.

Sección tercera Unidades administrativas

Artículo 25. Unidades administrativas y personal de la secretaría técnica

La secretaría técnica contará con las unidades administrativas establecidas en el artículo 4, fracción II, de este estatuto orgánico y las demás que apruebe la junta de gobierno para el cumplimiento de su objeto, con base en la disponibilidad presupuestal.

Asimismo, los titulares de las unidades administrativas de la secretaría técnica serán auxiliados por el personal que requieran las necesidades del servicio, siempre que lo permita el presupuesto asignado.

Artículo 26. Facultades y obligaciones de los directores

Los directores tendrán las siguientes facultades y obligaciones comunes:

I. Planear, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento de la dirección a su cargo.

II. Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos que les sean asignados a la dirección a su cargo.

III. Acordar con el secretario técnico el despacho de los asuntos de su competencia que requieran de su intervención, atender los que le encomiende y mantenerlo informado sobre su cumplimiento.

IV. Elaborar y presentar al secretario técnico los anteproyectos de presupuesto de ingresos y de egresos, de programa anual de trabajo y de programa presupuestario que les corresponda.

V. Definir los objetivos, las metas y los indicadores de desempeño o de resultado de la dirección a su cargo, así como elaborar los registros administrativos que permitan su seguimiento y evaluación.

VI. Colaborar en la elaboración de los anteproyectos de iniciativa de ley, decreto o acuerdo relacionados con la dirección a su cargo.

VII. Establecer políticas, lineamientos y criterios, así como elaborar los instrumentos administrativos o normativos para regular la organización y el

funcionamiento de la dirección a su cargo, y someterlos a la consideración del secretario técnico.

VIII. Proponer al secretario técnico las disposiciones administrativas, normativas u operativas que consideren necesarias para mejorar la organización o el funcionamiento de la dirección a su cargo o de la secretaría técnica.

IX. Sugerir al secretario técnico la instalación de infraestructura, la adquisición de equipo o la impartición de cursos de capacitación tendientes a mejorar el desempeño de la dirección a su cargo.

X. Fomentar la comunicación y cooperación en la dirección a su cargo y entre ella y las unidades administrativas de la secretaría técnica o de los Gobiernos federal, estatal o municipales.

XI. Solicitar la información que consideren necesaria para el ejercicio de sus facultades y obligaciones, y proporcionar la que les corresponda, en términos de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

XII. Realizar los informes, reportes, dictámenes o estudios que les sean solicitados por el secretario técnico o que les corresponda en función de sus respectivos cargos.

XIII. Examinar y suscribir los documentos que les corresponda, así como certificar aquellos que obren en sus archivos.

XIV. Resolver los asuntos o conflictos que se susciten en la dirección a su cargo y requieran de su intervención.

XV. Las demás que les confiera el secretario técnico y establezcan el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 27. Facultades y obligaciones del director de Planeación y Seguimiento

El director de Planeación y Seguimiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Diseñar mecanismos que propicien la efectiva coordinación con los tres órdenes de gobierno, los poderes del estado y los sectores privado y social para el adecuado desarrollo de los procesos de planeación y seguimiento.

II. Dar seguimiento a los objetivos y metas estatales, así como a los compromisos, programas y proyectos estratégicos que les correspondan a las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, y la recopilación de las evidencias correspondientes.

III. Elaborar, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal y las oficinas de representación del Gobierno federal que se encuentren en la entidad, los anteproyectos de plan estatal de desarrollo y de programas de mediano plazo, así como las actualizaciones que, en su caso, se requieran.

IV. Incorporar a los instrumentos de planeación la información que haya sido acordada por el Consejo de Planeación y Evaluación del Estado de Yucatán o sus órganos, así como las propuestas ciudadanas que resulten pertinentes.

V. Analizar y, en su caso, incorporar a los instrumentos de planeación las propuestas que al respecto efectúen las instituciones de los sectores público, privado y social.

VI. Coordinar la elaboración de los programas anuales de trabajo de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal.

VII. Diseñar e implementar, en coordinación con el Instituto de Desarrollo Regional y Municipal, mecanismos que permitan la integración de los municipios a la planeación estatal.

VIII. Procurar el adecuado funcionamiento del Consejo de Planeación y Evaluación del Estado de Yucatán, y de sus órganos.

IX. Coordinar la elaboración de los informes trimestrales y de los informes de gobierno.

X. Gestionar, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal y las oficinas de representación del Gobierno federal que se encuentren en la entidad, la información necesaria para la elaboración de los informes trimestrales y el informe de gobierno.

XI. Dar seguimiento, en conjunto con la Secretaría de Administración y Finanzas, al avance físico y financiero de las acciones que se implementen en el estado con recursos federales

XII. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones en materia de planeación y seguimiento por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal.

XIII. Verificar el cumplimiento de los acuerdos alcanzados durante las sesiones del Sistema de Gabinete Sectorizado y la elaboración de las actas correspondientes.

XIV. Procurar el adecuado funcionamiento del Sistema de Seguimiento al Gabinete Sectorizado e Informe de Gobierno y del Sistema de Seguimiento a Obra Pública.

XV. Fomentar el desarrollo de los proyectos estratégicos que encargue el Gobernador o que sean acordados en el seno del Consejo de Planeación y Evaluación del Estado de Yucatán.

XVI. Colaborar en el desarrollo de la agenda estratégica del Gobernador.

XVII. Gestionar la elaboración de estudios e investigaciones en materias de su competencia que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la secretaría técnica.

XVIII. Brindar apoyo y asesoría técnica a las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal o a los municipios en materia de planeación y seguimiento.

XIX. Las demás que le confiera el secretario técnico y establezcan el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 28. Facultades y obligaciones del director de Información y Evaluación

El director de Información y Evaluación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Proponer al secretario técnico normas, lineamientos y criterios para mejorar el funcionamiento de los sistemas estatales de información estadística y geográfica, de indicadores y de evaluación del desempeño.

II. Procurar el adecuado funcionamiento de los sistemas estatales de información estadística y geográfica, de indicadores y de evaluación del desempeño.

III. Elaborar, implementar y verificar el cumplimiento del Programa Anual de Información Estadística y Geográfica, y del Programa Anual de Evaluación y sus términos de referencia.

IV. Gestionar la información cualitativa y cuantitativa para la elaboración de los informes necesarios, especialmente, para los informes trimestrales sobre las finanzas públicas y sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, y los informes de gobierno.

V. Diseñar e implementar, previa aprobación del secretario técnico, los mecanismos que permitan la eficaz transferencia de la información que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal en las materias que competen a esta dirección.

VI. Promover el establecimiento de vínculos de coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y organismos nacionales e internacionales afines, para el adecuado ejercicio de sus facultades y obligaciones, y el cumplimiento del objeto de la secretaría técnica.

VII. Establecer vínculos de coordinación con instituciones de los sectores privado y social que permitan la obtención de información útil para el estado.

VIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos en el plan estatal de desarrollo, los programas de mediano plazo y demás instrumentos de planeación, y difundir los resultados correspondientes.

IX. Promover la difusión de la información cualitativa o cuantitativa que genere o disponga, principalmente, la estadística y geográfica, y la relacionada con los resultados de las evaluaciones del plan estatal de desarrollo, los programas de mediano plazo y demás instrumentos de planeación.

X. Vigilar los procesos de evaluación interna y externa que contraten las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal.

XI. Propiciar, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, que las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal acaten las recomendaciones derivadas de las evaluaciones que les hayan sido aplicadas.

XII. Gestionar la elaboración de estudios e investigaciones en materias de su competencia que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la secretaría técnica.

XIII. Desarrollar programas informáticos para el adecuado funcionamiento de la secretaría técnica, y procurar su adecuado y oportuno mantenimiento.

XIV. Brindar apoyo y asesoría técnica a las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal o a los municipios en las materias que competen a esta dirección.

XV. Supervisar que las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal cumplan con las disposiciones y obligaciones en las materias que competen a esta dirección.

XVI. Las demás que le confiera el secretario técnico y establezcan el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 29. Facultades y obligaciones del director de Administración y Finanzas

El director de Administración y Finanzas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Administrar, en coordinación con el secretario técnico, los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos de la secretaría técnica.

II. Elaborar, en coordinación con el secretario técnico y los directores, los proyectos de presupuesto de ingresos y de egresos de la secretaría técnica, así como de los programas presupuestarios que le correspondan.

III. Llevar la contabilidad de la secretaría técnica y elaborar los estados financieros, informes o reportes que sean necesarios o solicitados por el secretario técnico o las autoridades públicas correspondientes.

IV. Colaborar en la definición de los objetivos y las metas, así como de los indicadores de desempeño o resultado de la secretaría técnica.

V. Vigilar que los recursos financieros de la secretaría técnica sean aplicados para el cumplimiento de sus objetivos y metas, y la implementación de los programas y las acciones planeadas, y proponer las adecuaciones presupuestales que estime pertinentes.

VI. Proponer al secretario técnico políticas, lineamientos y criterios para la adecuada administración de los recursos de la secretaría técnica, la evaluación y comprobación de su ejercicio, y su mejora administrativa.

VII. Diseñar y aplicar los registros, instrumentos y procesos administrativos necesarios para la adecuada administración de los recursos de la secretaría técnica y la comprobación de su ejercicio ante las instituciones públicas correspondientes.

VIII. Fomentar la captación de recursos provenientes de fuentes federales de financiamiento para el cumplimiento del objeto de la secretaría técnica.

IX. Gestionar la impartición de los cursos de capacitación necesarios para mejorar los conocimientos y aptitudes de los servidores públicos de la secretaría técnica.

X. Implementar los sistemas y equipos que permitan la integración y administración de la información financiera de la secretaría técnica, y vigilar su adecuado funcionamiento.

XI. Efectuar, en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables, la adquisición de los bienes muebles o inmuebles y la contratación de los servicios que requiera la secretaría técnica, previa autorización del secretario técnico o la junta de gobierno, según corresponda.

XII. Controlar los bienes muebles e inmuebles de la secretaría técnica y procurar su adecuado registro, uso, conservación y mantenimiento.

XIII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones administrativas y las medidas de protección civil en la secretaría técnica.

XIV. Las demás que le confiera el secretario técnico y establezcan el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Capítulo IV Patrimonio

Artículo 30. Patrimonio

El patrimonio de la secretaría técnica estará integrado de conformidad con el artículo 23 quater de la ley.

Capítulo V Vigilancia y supervisión

Artículo 31. Órgano de vigilancia y supervisión

Las funciones de vigilancia de la secretaría técnica estarán a cargo de un comisario público, quien será designado por la Secretaría de la Contraloría General y tendrá las facultades y obligaciones necesarias para el desempeño de su cargo, en términos del Código de la Administración Pública de Yucatán y su reglamento.

El comisario público no formará parte de la junta de gobierno, pero podrá asistir a las sesiones únicamente con derecho a voz.

Capítulo VI Relaciones laborales

Artículo 32. Relaciones laborales

Las relaciones laborales entre la secretaría técnica y sus trabajadores, independientemente de la naturaleza de su contratación, se regirán por lo dispuesto en el artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Capítulo VII Suplencias

Artículo 33. Suplencias del secretario técnico

El secretario técnico será suplido por quien determine o por los titulares de las unidades administrativas establecidas en el artículo 4, fracción II, de este estatuto orgánico, en ese mismo orden, cuando sus ausencias no excedan de quince días, y por la persona que nombre la junta de gobierno, cuando excedan de dicho término.

Artículo 34. Suplencias de los directores

Los directores serán suplidos por los servidores públicos con cargo inmediato inferior que determinen, cuando sus ausencias no excedan de quince días, y por los servidores públicos que nombre el secretario técnico, cuando se exceda de dicho término.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

Segundo. Inscripción en el Registro de Entidades Paraestatales

El secretario técnico deberá realizar la inscripción de este estatuto orgánico en el Registro de Entidades Paraestatales que lleva la Secretaría de Administración y Finanzas, dentro del plazo de treinta días naturales contado a partir de la entrada en vigor de este acuerdo.

Aprobado por la Junta de Gobierno de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación en su segunda sesión ordinaria, celebrada en Mérida, el día 4 de julio de 2016.

(RÚBRICA)

**MTRO. GUILLERMO CORTÉS GONZÁLEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**

Acuerdo Seplán 02/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación

La Junta de Gobierno de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, con fundamento en los artículos, 115, fracción VI, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 23, 24, fracciones I y II, 43 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 51 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 6°, que el derecho a la información será garantizado por el Estado y que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reglamentaria del artículo 6° constitucional en materia de transparencia y acceso a la información, establece, en sus artículos 24 y 43, que los sujetos obligados deberán constituir sus comités de transparencia, las unidades de transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo con su normativa interna, y que los comités de transparencia serán colegiados, integrados por un número impar, y ejercerán las funciones establecidas en el artículo 44 de la misma ley general.

Que el 2 de mayo de 2016, se publicó, en el diario oficial del estado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual señala, en su artículo 54, que los comités de transparencia tienen por objeto garantizar que los sujetos obligados, en los procedimientos de generación de la información, clasificación o desclasificación, y declaración de inexistencia de la información, así como en las determinaciones de ampliación de respuesta, se apeguen a los principios de la ley y a las disposiciones legales y normativas aplicables.

Que el Decreto 388/2016, mediante el cual se promulgó la mencionada ley estatal, establece, en su artículo transitorio sexto, que los sujetos obligados deberán expedir, dentro de los ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley, la normatividad necesaria para regular sus unidades y comités de transparencia y dar cumplimiento a las disposiciones de la ley.

Que, alineado a lo anterior, el Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018 establece, en el eje del desarrollo "Yucatán Seguro", el tema Certeza Jurídica y Patrimonial, cuyo objetivo número 1 es "Aumentar los niveles de certeza jurídica en el estado". Entre las estrategias para cumplir con este objetivo se encuentra la de "Impulsar la actualización constante del marco jurídico estatal".

Que el 20 de mayo de 2016, se publicó en el diario oficial del estado, el Decreto 390/2016 por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de transparencia, que, entre otros contenidos, modificó el artículo 3 Bis con la finalidad de establecer, en su párrafo primero, que

las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal contarán con una unidad de transparencia, que tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y las demás establecidas en las leyes general y estatal de transparencia y acceso a la información y otras disposiciones legales aplicables.

Que el referido artículo, en su párrafo segundo, señala que para efectos de lo establecido en el párrafo primero fungirá como titular de la unidad de transparencia, el titular de la unidad administrativa que determine el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, según se trate, mediante acuerdo publicado en el diario oficial del estado. A falta de disposición expresa, los titulares de las unidades jurídicas fungirán como titulares de las unidades de transparencia y, en caso de inexistencia de estas unidades, esta función estará a cargo de la unidad administrativa responsable de la administración de la dependencia o entidad.

Que en línea con lo anterior el artículo transitorio tercero del Decreto 390/2016, confiere a los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades de la Administración Pública estatal la obligación normativa consistente en expedir el acuerdo por el que se designa a la unidad de transparencia y se regula el comité de transparencia, dentro del plazo de treinta días naturales contado a partir de la entrada en vigor del referido decreto.

Que, por lo tanto, resulta necesario designar a la Unidad de Transparencia y regular el Comité de Transparencia de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, por lo que esta junta de gobierno ha tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo Seplán 02/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación

**Capítulo I
Disposiciones generales**

Artículo 1. Objeto del acuerdo

Este acuerdo tiene por objeto designar a la unidad administrativa que fungirá como la Unidad de Transparencia de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación y regular la organización y el funcionamiento del Comité de Transparencia de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, en adelante el comité.

Artículo 2. Designación del titular de la unidad de transparencia

La Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación fungirá como la Unidad de Transparencia de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, y, consiguientemente, su titular contará con las atribuciones establecidas en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y las demás establecidas en las leyes general y estatal de transparencia y acceso a la información y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 3. Objeto del comité

El comité, en términos del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, tiene por objeto garantizar que la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, en los procedimientos de generación de la información, clasificación o desclasificación, y declaración de inexistencia de la información, así como en las determinaciones de ampliación de respuesta, se apegue a los principios de las leyes general y estatal en materia de transparencia y acceso a la información pública y a las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 4. Atribuciones

El comité, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las funciones establecidas en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y las demás establecidas en las leyes general y estatal de transparencia y acceso a la información pública y las disposiciones legales y normativas aplicables.

Capítulo II Integración del comité

Artículo 5. Integración

El comité estará integrado por:

I. El director de Administración y Finanzas, quien, en su carácter de titular de la unidad de transparencia de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, será el presidente.

II. El director de Planeación y Seguimiento.

III. El director de Información y Evaluación.

El comité contará con un secretario técnico, quien será nombrado por el presidente y participará en las sesiones únicamente con derecho a voz.

Artículo 6. Invitados

El presidente podrá invitar a participar en las sesiones del comité a los titulares o representantes de las unidades administrativas de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, cuando se vayan a abordar temas relacionados con el ámbito de sus competencias; así como a representantes de la Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Los invitados participarán en las sesiones únicamente con derecho a voz.

Artículo 7. Suplencias

El secretario técnico de Planeación y Evaluación designará a los suplentes de los integrantes del comité mediante oficio, cuando se presente el caso.

Los suplentes sustituirán a los titulares con las facultades y obligaciones que dispone para aquellos este acuerdo.

Artículo 8. Carácter de los cargos

Los cargos de los integrantes del comité son de carácter honorífico, por lo tanto quienes los ocupen no devengarán retribución alguna por su desempeño.

Capítulo III Sesiones del comité

Artículo 9. Sesiones

El comité sesionará, de manera ordinaria, por lo menos trimestralmente y, de manera extraordinaria, cuando el presidente lo estime pertinente o sea necesario para atender una solicitud de acceso a la información.

Artículo 10. Convocatorias

El presidente convocará a cada uno de los integrantes del comité con una anticipación de, por lo menos, tres días hábiles a la fecha en que habrán de celebrarse las sesiones ordinarias y veinticuatro horas en el caso de las sesiones extraordinarias.

Las convocatorias de las sesiones se realizarán mediante oficio o correo electrónico y deberán señalar, por lo menos, el carácter y el número de la sesión, el día, la hora y el lugar de su celebración. Adicionalmente, llevarán adjuntas el orden del día y la documentación correspondiente.

Artículo 11. Cuórum

Las sesiones del comité serán válidas siempre que se cuente con la asistencia de todos los integrantes.

Artículo 12. Validez de los acuerdos

Las decisiones sobre los asuntos que conozca el comité se aprobarán con el voto de la mayoría de los integrantes que asistan a la sesión correspondiente.

Artículo 13. Actas de las sesiones

Las actas de las sesiones del comité deberán señalar la fecha, la hora y el lugar de su celebración; los acuerdos alcanzados; y los demás temas analizados durante la sesión correspondiente.

Adicionalmente, a dichas actas se les anexará la lista de asistencia firmada por los participantes y los documentos utilizados durante la sesión.

Capítulo IV Facultades y obligaciones

Artículo 14. Facultades y obligaciones del presidente

El presidente del comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones del comité y moderar los debates.
- II. Informar al secretario técnico de Planeación y Evaluación y a las demás unidades administrativas de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación sobre los acuerdos del comité que sean relevantes para el desempeño de sus atribuciones.
- III. Representar al comité.
- IV. Determinar la celebración de sesiones extraordinarias.
- V. Solicitar a los integrantes cualquier información que requiera para el desarrollo de las sesiones.
- VI. Someter a la consideración del comité la normatividad interna que se requiera para el cumplimiento de su objeto.
- VII. Las demás que le confiera este acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 15. Facultades y obligaciones del secretario técnico

El secretario técnico del comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Auxiliar al presidente en las sesiones del comité.
- II. Dar seguimiento a los acuerdos del comité e informar de ello al presidente.
- III. Elaborar los proyectos de resoluciones de los asuntos que se sometan al comité.
- IV. Elaborar el orden del día, por instrucciones del presidente.
- V. Elaborar y archivar las actas de las sesiones del comité.
- VI. Expedir constancias y certificaciones de la documentación que obre en sus archivos.
- VII. Ejecutar las instrucciones del comité y del presidente.
- VIII. Formular la lista de asistencia a las sesiones del comité y verificar que haya cuórum.

IX. Suscribir y recabar las firmas de las actas de las sesiones del comité.

X. Las demás que le confiera este acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 16. Facultades y obligaciones de los integrantes

Los integrantes del comité tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Asistir a las sesiones con derecho a voz y voto.

II. Suscribir las actas de las sesiones.

III. Someter a la consideración del comité los asuntos que considere deban tratarse en las sesiones.

IV. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento y organización del comité.

V. Las demás que le confiera este acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

Segundo. Instalación del comité

El Comité de Transparencia de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, se instalará en un plazo de treinta días contados a partir de la entrada en vigor de este acuerdo.

Aprobado por la Junta de Gobierno de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, en su segunda sesión ordinaria, celebrada en Mérida, el 4 de julio de 2016.

(RÚBRICA)

MTRO. GUILLERMO CORTÉS GONZÁLEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Acuerdo SSY 03/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán

La Junta de Gobierno de los Servicios de Salud de Yucatán, con fundamento en los artículos, 115, fracción VI, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 23, 24, fracciones I y II, 43 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 51 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 6°, que el derecho a la información será garantizado por el Estado y que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reglamentaria del artículo 6° constitucional en materia de transparencia y acceso a la información, establece, en sus artículos 24 y 43, que los sujetos obligados deberán constituir sus comités de transparencia, las unidades de transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo con su normativa interna, y que los comités de transparencia serán colegiados, integrados por un número impar, y ejercerán las funciones establecidas en el artículo 44 de la misma ley general.

Que el 2 de mayo de 2016, se publicó, en el diario oficial del estado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual señala, en su artículo 54, que los comités de transparencia tienen por objeto garantizar que los sujetos obligados, en los procedimientos de generación de la información, clasificación o desclasificación, y declaración de inexistencia de la información, así como en las determinaciones de ampliación de respuesta, se apeguen a los principios de la ley y a las disposiciones legales y normativas aplicables.

Que el Decreto 388/2016, mediante el cual se promulgó la mencionada ley estatal, establece, en su artículo transitorio sexto, que los sujetos obligados deberán expedir, dentro de los ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley, la normatividad necesaria para regular sus unidades y comités de transparencia y dar cumplimiento a las disposiciones de la ley.

Que, alineado a lo anterior, el Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018 establece, en el eje del desarrollo "Yucatán Seguro", el tema Certeza Jurídica y Patrimonial, cuyo objetivo número 1 es "Aumentar los niveles de certeza jurídica en el estado". Entre las estrategias para cumplir con este objetivo se encuentra la de "Impulsar la actualización constante del marco jurídico estatal".

Que el 20 de mayo de 2016, se publicó en el diario oficial del estado, el Decreto 390/2016 por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de transparencia, que, entre otros contenidos, modificó el artículo 3 Bis con la finalidad de establecer, en su párrafo primero, que las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal contarán con

una unidad de transparencia, que tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y las demás establecidas en las leyes general y estatal de transparencia y acceso a la información y otras disposiciones legales aplicables.

Que el referido artículo, en su párrafo segundo, señala que para efectos de lo establecido en el párrafo primero fungirá como titular de la unidad de transparencia, el titular de la unidad administrativa que determine el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, según se trate, mediante acuerdo publicado en el diario oficial del estado. A falta de disposición expresa, los titulares de las unidades jurídicas fungirán como titulares de las unidades de transparencia y, en caso de inexistencia de estas unidades, esta función estará a cargo de la unidad administrativa responsable de la administración de la dependencia o entidad.

Que en línea con lo anterior el artículo transitorio tercero del Decreto 390/2016, confiere a los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades de la Administración Pública estatal la obligación normativa consistente en expedir el acuerdo por el que se designa a la unidad de transparencia y se regula el comité de transparencia, dentro del plazo de treinta días naturales contado a partir de la entrada en vigor del referido decreto.

Que, por lo tanto, resulta necesario designar a la Unidad de Transparencia y regular el Comité de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo SSY 03/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán

**Capítulo I
Disposiciones generales**

Artículo 1. Objeto del acuerdo

Este acuerdo tiene por objeto designar a la unidad administrativa que fungirá como la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán y regular la organización y el funcionamiento del Comité de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, en adelante el comité.

Artículo 2. Designación del titular de la unidad de transparencia

La Dirección de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Yucatán fungirá como la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, y, consiguientemente, su titular contará con las atribuciones establecidas en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y las demás establecidas en las leyes general y estatal de transparencia y acceso a la información y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 3. Objeto del comité

El comité, en términos del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, tiene por objeto garantizar que los Servicios de Salud de Yucatán, en los procedimientos de generación de la información, clasificación o desclasificación, y declaración de inexistencia de la información, así como en las determinaciones de ampliación de respuesta, se apege a los principios de las leyes general y estatal en materia de transparencia y acceso a la información pública y a las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 4. Atribuciones

El comité, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las funciones establecidas en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y las demás establecidas en las leyes general y estatal de transparencia y acceso a la información pública y las disposiciones legales y normativas aplicables.

Capítulo II Integración del comité

Artículo 5. Integración

El comité estará integrado por:

I. El director de Asuntos Jurídicos, quien, en su carácter de titular de la unidad de transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, será el presidente.

II. El director de Administración y Finanzas.

III. El director de Planeación y Desarrollo.

El comité contará con un secretario técnico, quien será nombrado por el presidente y participará en las sesiones únicamente con derecho a voz.

Artículo 6. Invitados

El presidente podrá invitar a participar en las sesiones del comité a los titulares o representantes de las unidades administrativas de los Servicios de Salud de Yucatán, cuando se vayan a abordar temas relacionados con el ámbito de sus competencias; así como a representantes de la Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Los invitados participarán en las sesiones únicamente con derecho a voz.

Artículo 7. Suplencias

El director general designará a los suplentes de los integrantes del comité mediante oficio, cuando se presente el caso.

Los suplentes sustituirán a los titulares con las facultades y obligaciones que dispone para aquellos este acuerdo.

Artículo 8. Carácter de los cargos

Los cargos de los integrantes del comité son de carácter honorífico, por lo tanto quienes los ocupen no devengarán retribución alguna por su desempeño.

Capítulo III Sesiones del comité

Artículo 9. Sesiones

El comité sesionará, de manera ordinaria, por lo menos trimestralmente y, de manera extraordinaria, cuando el presidente lo estime pertinente o sea necesario para atender una solicitud de acceso a la información.

Artículo 10. Convocatorias

El presidente convocará a cada uno de los integrantes del comité con una anticipación de, por lo menos, tres días hábiles a la fecha en que habrán de celebrarse las sesiones ordinarias y veinticuatro horas en el caso de las sesiones extraordinarias.

Las convocatorias de las sesiones se realizarán mediante oficio o correo electrónico y deberán señalar, por lo menos, el carácter y el número de la sesión, el día, la hora y el lugar de su celebración. Adicionalmente, llevarán adjuntas el orden del día y la documentación correspondiente.

Artículo 11. Cuórum

Las sesiones del comité serán válidas siempre que se cuente con la asistencia de todos los integrantes.

Artículo 12. Validez de los acuerdos

Las decisiones sobre los asuntos que conozca el comité se aprobarán con el voto de la mayoría de los integrantes que asistan a la sesión correspondiente.

Artículo 13. Actas de las sesiones

Las actas de las sesiones del comité deberán señalar la fecha, la hora y el lugar de su celebración; los acuerdos alcanzados; y los demás temas analizados durante la sesión correspondiente.

Adicionalmente, a dichas actas se les anexará la lista de asistencia firmada por los participantes y los documentos utilizados durante la sesión.

Capítulo IV Facultades y obligaciones

Artículo 14. Facultades y obligaciones del presidente

El presidente del comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones del comité y moderar los debates.
- II. Informar al director general y a las demás unidades administrativas de los Servicios de Salud de Yucatán sobre los acuerdos del comité que sean relevantes para el desempeño de sus atribuciones.
- III. Representar al comité.
- IV. Determinar la celebración de sesiones extraordinarias.
- V. Solicitar a los integrantes cualquier información que requiera para el desarrollo de las sesiones.
- VI. Someter a la consideración del comité la normatividad interna que se requiera para el cumplimiento de su objeto.
- VII. Las demás que le confiera este acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 15. Facultades y obligaciones del secretario técnico

El secretario técnico del comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Auxiliar al presidente en las sesiones del comité.
- II. Dar seguimiento a los acuerdos del comité e informar de ello al presidente.
- III. Elaborar los proyectos de resoluciones de los asuntos que se sometan al comité.
- IV. Elaborar el orden del día, por instrucciones del presidente.
- V. Elaborar y archivar las actas de las sesiones del comité.
- VI. Expedir constancias y certificaciones de la documentación que obre en sus archivos.
- VII. Ejecutar las instrucciones del comité y del presidente.
- VIII. Formular la lista de asistencia a las sesiones del comité y verificar que haya cuórum.

IX. Suscribir y recabar las firmas de las actas de las sesiones del comité.

X. Las demás que le confiera este acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 16. Facultades y obligaciones de los integrantes

Los integrantes del comité tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Asistir a las sesiones con derecho a voz y voto.

II. Suscribir las actas de las sesiones.

III. Someter a la consideración del comité los asuntos que considere deban tratarse en las sesiones.

IV. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento y organización del comité.

V. Las demás que le confiera este acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

Segundo. Instalación del comité

El Comité de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, se instalará en un plazo de treinta días contados a partir de la entrada en vigor de este acuerdo.

Aprobado por la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud de Yucatán, en su segunda sesión ordinaria celebrada en Mérida, el 14 de julio de 2016.

(RÚBRICA)

Dr. Jorge Eduardo Mendoza Mezquita
Secretario de Salud y Director General
de los Servicios de Salud de Yucatán.

Acuerdo HCPY 01/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia del Hospital Comunitario de Peto, Yucatán

La Junta de Gobierno del Hospital Comunitario de Peto, Yucatán, con fundamento en los artículos, 115, fracción VI, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 23, 24, fracciones I y II, 43 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 51 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 6°, que el derecho a la información será garantizado por el Estado y que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reglamentaria del artículo 6° constitucional en materia de transparencia y acceso a la información, establece, en sus artículos 24 y 43, que los sujetos obligados deberán constituir sus comités de transparencia, las unidades de transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo con su normativa interna, y que los comités de transparencia serán colegiados, integrados por un número impar, y ejercerán las funciones establecidas en el artículo 44 de la misma ley general.

Que el 2 de mayo de 2016, se publicó, en el diario oficial del estado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual señala, en su artículo 54, que los comités de transparencia tienen por objeto garantizar que los sujetos obligados, en los procedimientos de generación de la información, clasificación o desclasificación, y declaración de inexistencia de la información, así como en las determinaciones de ampliación de respuesta, se apeguen a los principios de la ley y a las disposiciones legales y normativas aplicables.

Que el Decreto 388/2016, mediante el cual se promulgó la mencionada ley estatal, establece, en su artículo transitorio sexto, que los sujetos obligados deberán expedir, dentro de los ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley, la normatividad necesaria para regular sus unidades y comités de transparencia y dar cumplimiento a las disposiciones de la ley.

Que, alineado a lo anterior, el Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018 establece, en el eje del desarrollo "Yucatán Seguro", el tema Certeza Jurídica y Patrimonial, cuyo objetivo número 1 es "Aumentar los niveles de certeza jurídica en el estado". Entre las estrategias para cumplir con este objetivo se encuentra la de "Impulsar la actualización constante del marco jurídico estatal".

Que el 20 de mayo de 2016, se publicó en el diario oficial del estado, el Decreto 390/2016 por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de transparencia, que, entre otros contenidos, modificó el artículo 3 Bis con la finalidad de establecer, en su párrafo primero, que

las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal contarán con una unidad de transparencia, que tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y las demás establecidas en las leyes general y estatal de transparencia y acceso a la información y otras disposiciones legales aplicables.

Que el referido artículo, en su párrafo segundo, señala que para efectos de lo establecido en el párrafo primero fungirá como titular de la unidad de transparencia, el titular de la unidad administrativa que determine el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, según se trate, mediante acuerdo publicado en el diario oficial del estado. A falta de disposición expresa, los titulares de las unidades jurídicas fungirán como titulares de las unidades de transparencia y, en caso de inexistencia de estas unidades, esta función estará a cargo de la unidad administrativa responsable de la administración de la dependencia o entidad.

Que en línea con lo anterior el artículo transitorio tercero del Decreto 390/2016, confiere a los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades de la Administración Pública estatal la obligación normativa consistente en expedir el acuerdo por el que se designa a la unidad de transparencia y se regula el comité de transparencia, dentro del plazo de treinta días naturales contado a partir de la entrada en vigor del referido decreto.

Que, por lo tanto, resulta necesario designar a la Unidad de Transparencia y regular el Comité de Transparencia del Hospital Comunitario de Peto, Yucatán, por lo que esta Junta de Gobierno ha tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo HCPY 01/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia del Hospital Comunitario de Peto, Yucatán

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto del acuerdo

Este acuerdo tiene por objeto designar a la unidad administrativa que fungirá como la Unidad de Transparencia del Hospital Comunitario de Peto, Yucatán y regular la organización y el funcionamiento del Comité de Transparencia del Hospital Comunitario de Peto, Yucatán, en adelante el comité.

Artículo 2. Designación del titular de la unidad de transparencia

La Jefatura de Administración del Hospital Comunitario de Peto, Yucatán fungirá como la Unidad de Transparencia del Hospital Comunitario de Peto, Yucatán, y, consiguientemente, su titular contará con las atribuciones establecidas en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y las demás establecidas en las leyes general y estatal de transparencia y acceso a la información y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 3. Objeto del comité

El comité, en términos del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, tiene por objeto garantizar que el Hospital Comunitario de Peto, Yucatán, en los procedimientos de generación de la información, clasificación o desclasificación, y declaración de inexistencia de la información, así como en las determinaciones de ampliación de respuesta, se apegue a los principios de las leyes general y estatal en materia de transparencia y acceso a la información pública y a las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 4. Atribuciones

El comité, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las funciones establecidas en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y las demás establecidas en las leyes general y estatal de transparencia y acceso a la información pública y las disposiciones legales y normativas aplicables.

Capítulo II Integración del comité

Artículo 5. Integración

El comité estará integrado por:

I. El jefe de Administración, quien, en su carácter de titular de la unidad de transparencia del Hospital Comunitario de Peto, Yucatán, será el presidente.

II. El jefe de Enfermería.

III. El asistente de Tecnologías de la Información.

El comité contará con un secretario técnico, quien será nombrado por el presidente y participará en las sesiones únicamente con derecho a voz.

Artículo 6. Invitados

El presidente podrá invitar a participar en las sesiones del comité a los titulares o representantes de las unidades administrativas del Hospital Comunitario de Peto, Yucatán, cuando se vayan a abordar temas relacionados con el ámbito de sus competencias; así como a representantes de la Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Los invitados participarán en las sesiones únicamente con derecho a voz.

Artículo 7. Suplencias

El director general designará a los suplentes de los integrantes del comité mediante oficio, cuando se presente el caso.

Los suplentes sustituirán a los titulares con las facultades y obligaciones que dispone para aquellos este acuerdo.

Artículo 8. Carácter de los cargos

Los cargos de los integrantes del comité son de carácter honorífico, por lo tanto quienes los ocupen no devengarán retribución alguna por su desempeño.

Capítulo III Sesiones del comité

Artículo 9. Sesiones

El comité sesionará, de manera ordinaria, por lo menos trimestralmente y, de manera extraordinaria, cuando el presidente lo estime pertinente o sea necesario para atender una solicitud de acceso a la información.

Artículo 10. Convocatorias

El presidente convocará a cada uno de los integrantes del comité con una anticipación de, por lo menos, tres días hábiles a la fecha en que habrán de celebrarse las sesiones ordinarias y veinticuatro horas en el caso de las sesiones extraordinarias.

Las convocatorias de las sesiones se realizarán mediante oficio o correo electrónico y deberán señalar, por lo menos, el carácter y el número de la sesión, el día, la hora y el lugar de su celebración. Adicionalmente, llevarán adjuntas el orden del día y la documentación correspondiente.

Artículo 11. Cuórum

Las sesiones del comité serán válidas siempre que se cuente con la asistencia de todos los integrantes.

Artículo 12. Validez de los acuerdos

Las decisiones sobre los asuntos que conozca el comité se aprobarán con el voto de la mayoría de los integrantes que asistan a la sesión correspondiente.

Artículo 13. Actas de las sesiones

Las actas de las sesiones del comité deberán señalar la fecha, la hora y el lugar de su celebración; los acuerdos alcanzados; y los demás temas analizados durante la sesión correspondiente.

Adicionalmente, a dichas actas se les anexará la lista de asistencia firmada por los participantes y los documentos utilizados durante la sesión.

Capítulo IV Facultades y obligaciones

Artículo 14. Facultades y obligaciones del presidente

El presidente del comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones del comité y moderar los debates.
- II. Informar al director general y a las demás unidades administrativas del Hospital Comunitario de Peto, Yucatán sobre los acuerdos del comité que sean relevantes para el desempeño de sus atribuciones.
- III. Representar al comité.
- IV. Determinar la celebración de sesiones extraordinarias.
- V. Solicitar a los integrantes cualquier información que requiera para el desarrollo de las sesiones.
- VI. Someter a la consideración del comité la normatividad interna que se requiera para el cumplimiento de su objeto.
- VII. Las demás que le confiera este acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 15. Facultades y obligaciones del secretario técnico

El secretario técnico del comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Auxiliar al presidente en las sesiones del comité.
- II. Dar seguimiento a los acuerdos del comité e informar de ello al presidente.
- III. Elaborar los proyectos de resoluciones de los asuntos que se sometan al comité.
- IV. Elaborar el orden del día, por instrucciones del presidente.
- V. Elaborar y archivar las actas de las sesiones del comité.
- VI. Expedir constancias y certificaciones de la documentación que obre en sus archivos.
- VII. Ejecutar las instrucciones del comité y del presidente.
- VIII. Formular la lista de asistencia a las sesiones del comité y verificar que haya cuórum.
- IX. Suscribir y recabar las firmas de las actas de las sesiones del comité.

X. Las demás que le confiera este acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 16. Facultades y obligaciones de los integrantes

Los integrantes del comité tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Asistir a las sesiones con derecho a voz y voto.

II. Suscribir las actas de las sesiones.

III. Someter a la consideración del comité los asuntos que considere deban tratarse en las sesiones.

IV. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento y organización del comité.

V. Las demás que le confiera este acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

Segundo. Instalación del comité

El Comité de Transparencia del Hospital Comunitario de Peto, Yucatán, se instalará en un plazo de treinta días contados a partir de la entrada en vigor de este acuerdo.

Aprobado por la Junta de Gobierno del Hospital Comunitario de Peto, Yucatán, en su segunda sesión ordinaria, celebrada en Mérida, el 21 de junio de 2016.

(RÚBRICA)

Dr. Luis Ariel Alcocer Calderón
Director General del Hospital Comunitario de Peto, Yucatán.

Acuerdo HCTY 01/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia del Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán

La Junta de Gobierno del Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán, con fundamento en los artículos, 115, fracción VI, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 23, 24, fracciones I y II, 43 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 51 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 6°, que el derecho a la información será garantizado por el Estado y que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reglamentaria del artículo 6° constitucional en materia de transparencia y acceso a la información, establece, en sus artículos 24 y 43, que los sujetos obligados deberán constituir sus comités de transparencia, las unidades de transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo con su normativa interna, y que los comités de transparencia serán colegiados, integrados por un número impar, y ejercerán las funciones establecidas en el artículo 44 de la misma ley general.

Que el 2 de mayo de 2016, se publicó, en el diario oficial del estado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual señala, en su artículo 54, que los comités de transparencia tienen por objeto garantizar que los sujetos obligados, en los procedimientos de generación de la información, clasificación o desclasificación, y declaración de inexistencia de la información, así como en las determinaciones de ampliación de respuesta, se apeguen a los principios de la ley y a las disposiciones legales y normativas aplicables.

Que el Decreto 388/2016, mediante el cual se promulgó la mencionada ley estatal, establece, en su artículo transitorio sexto, que los sujetos obligados deberán expedir, dentro de los ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley, la normatividad necesaria para regular sus unidades y comités de transparencia y dar cumplimiento a las disposiciones de la ley.

Que, alineado a lo anterior, el Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018 establece, en el eje del desarrollo "Yucatán Seguro", el tema Certeza Jurídica y Patrimonial, cuyo objetivo número 1 es "Aumentar los niveles de certeza jurídica en el estado". Entre las estrategias para cumplir con este objetivo se encuentra la de "Impulsar la actualización constante del marco jurídico estatal".

Que el 20 de mayo de 2016, se publicó en el diario oficial del estado, el Decreto 390/2016 por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de transparencia, que, entre otros contenidos, modificó el artículo 3 Bis con la finalidad de establecer, en su párrafo primero, que

las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal contarán con una unidad de transparencia, que tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y las demás establecidas en las leyes general y estatal de transparencia y acceso a la información y otras disposiciones legales aplicables.

Que el referido artículo, en su párrafo segundo, señala que para efectos de lo establecido en el párrafo primero fungirá como titular de la unidad de transparencia, el titular de la unidad administrativa que determine el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, según se trate, mediante acuerdo publicado en el diario oficial del estado. A falta de disposición expresa, los titulares de las unidades jurídicas fungirán como titulares de las unidades de transparencia y, en caso de inexistencia de estas unidades, esta función estará a cargo de la unidad administrativa responsable de la administración de la dependencia o entidad.

Que en línea con lo anterior el artículo transitorio tercero del Decreto 390/2016, confiere a los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades de la Administración Pública estatal la obligación normativa consistente en expedir el acuerdo por el que se designa a la unidad de transparencia y se regula el comité de transparencia, dentro del plazo de treinta días naturales contado a partir de la entrada en vigor del referido decreto.

Que, por lo tanto, resulta necesario designar a la Unidad de Transparencia y regular el Comité de Transparencia del Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo HCTY 01/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia del Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto del acuerdo

Este acuerdo tiene por objeto designar a la unidad administrativa que fungirá como la Unidad de Transparencia del Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán y regular la organización y el funcionamiento del Comité de Transparencia del Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán, en adelante el comité.

Artículo 2. Designación del titular de la unidad de transparencia

La Jefatura de Administración del Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán fungirá como la Unidad de Transparencia del Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán, y, consiguientemente, su titular contará con las atribuciones establecidas en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y las demás establecidas en las leyes general y estatal de transparencia y acceso a la información y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 3. Objeto del comité

El comité, en términos del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, tiene por objeto garantizar que el Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán, en los procedimientos de generación de la información, clasificación o desclasificación, y declaración de inexistencia de la información, así como en las determinaciones de ampliación de respuesta, se apegue a los principios de las leyes general y estatal en materia de transparencia y acceso a la información pública y a las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 4. Atribuciones

El comité, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las funciones establecidas en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y las demás establecidas en las leyes general y estatal de transparencia y acceso a la información pública y las disposiciones legales y normativas aplicables.

Capítulo II Integración del comité

Artículo 5. Integración

El comité estará integrado por:

I. El jefe de Administración, quien, en su carácter de titular de la unidad de transparencia del Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán, será el presidente.

II. El jefe de Enfermería.

III. El asistente de asuntos jurídicos.

El comité contará con un secretario técnico, quien será nombrado por el presidente y participará en las sesiones únicamente con derecho a voz.

Artículo 6. Invitados

El presidente podrá invitar a participar en las sesiones del comité a los titulares o representantes de las unidades administrativas del Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán, cuando se vayan a abordar temas relacionados con el ámbito de sus competencias; así como a representantes de la Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Los invitados participarán en las sesiones únicamente con derecho a voz.

Artículo 7. Suplencias

El director general designará a los suplentes de los integrantes del comité mediante oficio, cuando se presente el caso.

Los suplentes sustituirán a los titulares con las facultades y obligaciones que dispone para aquellos este acuerdo.

Artículo 8. Carácter de los cargos

Los cargos de los integrantes del comité son de carácter honorífico, por lo tanto quienes los ocupen no devengarán retribución alguna por su desempeño.

Capítulo III Sesiones del comité

Artículo 9. Sesiones

El comité sesionará, de manera ordinaria, por lo menos trimestralmente y, de manera extraordinaria, cuando el presidente lo estime pertinente o sea necesario para atender una solicitud de acceso a la información.

Artículo 10. Convocatorias

El presidente convocará a cada uno de los integrantes del comité con una anticipación de, por lo menos, tres días hábiles a la fecha en que habrán de celebrarse las sesiones ordinarias y veinticuatro horas en el caso de las sesiones extraordinarias.

Las convocatorias de las sesiones se realizarán mediante oficio o correo electrónico y deberán señalar, por lo menos, el carácter y el número de la sesión, el día, la hora y el lugar de su celebración. Adicionalmente, llevarán adjuntas el orden del día y la documentación correspondiente.

Artículo 11. Cuórum

Las sesiones del comité serán válidas siempre que se cuente con la asistencia de todos los integrantes.

Artículo 12. Validez de los acuerdos

Las decisiones sobre los asuntos que conozca el comité se aprobarán con el voto de la mayoría de los integrantes que asistan a la sesión correspondiente.

Artículo 13. Actas de las sesiones

Las actas de las sesiones del comité deberán señalar la fecha, la hora y el lugar de su celebración; los acuerdos alcanzados; y los demás temas analizados durante la sesión correspondiente.

Adicionalmente, a dichas actas se les anexará la lista de asistencia firmada por los participantes y los documentos utilizados durante la sesión.

Capítulo IV Facultades y obligaciones

Artículo 14. Facultades y obligaciones del presidente

El presidente del comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones del comité y moderar los debates.
- II. Informar al director general y a las demás unidades administrativas del Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán, sobre los acuerdos del comité que sean relevantes para el desempeño de sus atribuciones.
- III. Representar al comité.
- IV. Determinar la celebración de sesiones extraordinarias.
- V. Solicitar a los integrantes cualquier información que requiera para el desarrollo de las sesiones.
- VI. Someter a la consideración del comité la normatividad interna que se requiera para el cumplimiento de su objeto.
- VII. Las demás que le confiera este acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 15. Facultades y obligaciones del secretario técnico

El secretario técnico del comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Auxiliar al presidente en las sesiones del comité.
- II. Dar seguimiento a los acuerdos del comité e informar de ello al presidente.
- III. Elaborar los proyectos de resoluciones de los asuntos que se sometan al comité.
- IV. Elaborar el orden del día, por instrucciones del presidente.
- V. Elaborar y archivar las actas de las sesiones del comité.
- VI. Expedir constancias y certificaciones de la documentación que obre en sus archivos.
- VII. Ejecutar las instrucciones del comité y del presidente.
- VIII. Formular la lista de asistencia a las sesiones del comité y verificar que haya cuórum.

IX. Suscribir y recabar las firmas de las actas de las sesiones del comité.

X. Las demás que le confiera este acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 16. Facultades y obligaciones de los integrantes

Los integrantes del comité tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Asistir a las sesiones con derecho a voz y voto.

II. Suscribir las actas de las sesiones.

III. Someter a la consideración del comité los asuntos que considere deban tratarse en las sesiones.

IV. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento y organización del comité.

V. Las demás que le confiera este acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

Segundo. Instalación del comité

El Comité de Transparencia del Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán, se instalará en un plazo de treinta días contados a partir de la entrada en vigor de este acuerdo.

Aprobado por la Junta de Gobierno del Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán, en su segunda sesión ordinaria, celebrada en Mérida, el 15 de junio de 2016.

(RUBRICA)

Doctor Wilbert Artemio Canto Reyes
Director General del Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán

Acuerdo Japay 01/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán

El Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, con fundamento en los artículos, 115, fracción VI, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 23, 24, fracciones I y II, 43 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 51 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 6°, que el derecho a la información será garantizado por el Estado y que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reglamentaria del artículo 6° constitucional en materia de transparencia y acceso a la información, establece, en sus artículos 24 y 43, que los sujetos obligados deberán constituir sus comités de transparencia, las unidades de transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo con su normativa interna, y que los comités de transparencia serán colegiados, integrados por un número impar, y ejercerán las funciones establecidas en el artículo 44 de la misma ley general.

Que el 2 de mayo de 2016, se publicó, en el diario oficial del estado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual señala, en su artículo 54, que los comités de transparencia tienen por objeto garantizar que los sujetos obligados, en los procedimientos de generación de la información, clasificación o desclasificación, y declaración de inexistencia de la información, así como en las determinaciones de ampliación de respuesta, se apeguen a los principios de la ley y a las disposiciones legales y normativas aplicables.

Que el Decreto 388/2016, mediante el cual se promulgó la mencionada ley estatal, establece, en su artículo transitorio sexto, que los sujetos obligados deberán expedir, dentro de los ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley, la normatividad necesaria para regular sus unidades y comités de transparencia y dar cumplimiento a las disposiciones de la ley.

Que, alineado a lo anterior, el Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018 establece, en el eje del desarrollo "Yucatán Seguro", el tema Certeza Jurídica y Patrimonial, cuyo objetivo número 1 es "Aumentar los niveles de certeza jurídica en el estado".

Entre las estrategias para cumplir con este objetivo se encuentra la de “Impulsar la actualización constante del marco jurídico estatal”.

Que el 20 de mayo de 2016, se publicó en el diario oficial del estado, el Decreto 390/2016 por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de transparencia, que, entre otros contenidos, modificó el artículo 3 Bis con la finalidad de establecer, en su párrafo primero, que las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal contarán con una unidad de transparencia, que tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y las demás establecidas en las leyes general y estatal de transparencia y acceso a la información y otras disposiciones legales aplicables.

Que el referido artículo, en su párrafo segundo, señala que para efectos de lo establecido en el párrafo primero fungirá como titular de la unidad de transparencia, el titular de la unidad administrativa que determine el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, según se trate, mediante acuerdo publicado en el diario oficial del estado. A falta de disposición expresa, los titulares de las unidades jurídicas fungirán como titulares de las unidades de transparencia y, en caso de inexistencia de estas unidades, esta función estará a cargo de la unidad administrativa responsable de la administración de la dependencia o entidad.

Que en línea con lo anterior el artículo transitorio tercero del Decreto 390/2016, confiere a los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades de la Administración Pública estatal la obligación normativa consistente en expedir el acuerdo por el que se designa a la unidad de transparencia y se regula el comité de transparencia, dentro del plazo de treinta días naturales contado a partir de la entrada en vigor del referido decreto.

Que, por lo tanto, resulta necesario designar a la Unidad de Transparencia y regular el Comité de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, por lo que este consejo directivo ha tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo Japay 01/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto del acuerdo

Este acuerdo tiene por objeto designar a la unidad administrativa que fungirá como la Unidad de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de

Yucatán y regular la organización y el funcionamiento del Comité de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, en adelante el comité.

Artículo 2. Designación del titular de la unidad de transparencia

La Unidad de Acceso a la Información de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán fungirá como la Unidad de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, y, consiguientemente, su titular contará con las atribuciones establecidas en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y las demás establecidas en las leyes general y estatal de transparencia y acceso a la información y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 3. Objeto del comité

El comité, en términos del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, tiene por objeto garantizar que la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, en los procedimientos de generación de la información, clasificación o desclasificación, y declaración de inexistencia de la información, así como en las determinaciones de ampliación de respuesta, se apegue a los principios de las leyes general y estatal en materia de transparencia y acceso a la información pública y a las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 4. Atribuciones

El comité, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las funciones establecidas en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y las demás establecidas en las leyes general y estatal de transparencia y acceso a la información pública y las disposiciones legales y normativas aplicables.

Capítulo II Integración del comité

Artículo 5. Integración

El comité estará integrado por:

I. El titular de la Unidad de Acceso a la Información, quien, en su carácter de titular de la unidad de transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, será el presidente.

II. El gerente jurídico.

III. El gerente de Administración.

El comité contará con un secretario técnico, quien será nombrado por el presidente y participará en las sesiones únicamente con derecho a voz.

Artículo 6. Invitados

El presidente podrá invitar a participar en las sesiones del comité a los titulares o representantes de las unidades administrativas de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, cuando se vayan a abordar temas relacionados con el ámbito de sus competencias; así como a representantes de la Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Los invitados participarán en las sesiones únicamente con derecho a voz.

Artículo 7. Suplencias

El director general designará a los suplentes de los integrantes del comité mediante oficio, cuando se presente el caso.

Los suplentes sustituirán a los titulares con las facultades y obligaciones que dispone para aquellos este acuerdo.

Artículo 8. Carácter de los cargos

Los cargos de los integrantes del comité son de carácter honorífico, por lo tanto quienes los ocupen no devengarán retribución alguna por su desempeño.

Capítulo III

Sesiones del comité

Artículo 9. Sesiones

El comité sesionará, de manera ordinaria, por lo menos trimestralmente y, de manera extraordinaria, cuando el presidente lo estime pertinente o sea necesario para atender una solicitud de acceso a la información.

Artículo 10. Convocatorias

El presidente convocará a cada uno de los integrantes del comité con una anticipación de, por lo menos, tres días hábiles a la fecha en que habrán de celebrarse las sesiones ordinarias y veinticuatro horas en el caso de las sesiones extraordinarias.

Las convocatorias de las sesiones se realizarán mediante oficio o correo electrónico y deberán señalar, por lo menos, el carácter y el número de la sesión, el día, la hora y el lugar de su celebración. Adicionalmente, llevarán adjuntas el orden del día y la documentación correspondiente.

Artículo 11. Cuórum

Las sesiones del comité serán válidas siempre que se cuente con la asistencia de todos los integrantes.

Artículo 12. Validez de los acuerdos

Las decisiones sobre los asuntos que conozca el comité se aprobarán con el voto de la mayoría de los integrantes que asistan a la sesión correspondiente.

Artículo 13. Actas de las sesiones

Las actas de las sesiones del comité deberán señalar la fecha, la hora y el lugar de su celebración; los acuerdos alcanzados; y los demás temas analizados durante la sesión correspondiente.

Adicionalmente, a dichas actas se les anexará la lista de asistencia firmada por los participantes y los documentos utilizados durante la sesión.

Capítulo IV

Facultades y obligaciones

Artículo 14. Facultades y obligaciones del presidente

El presidente del comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones del comité y moderar los debates.
- II. Informar al director general y a las demás unidades administrativas de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán sobre los acuerdos del comité que sean relevantes para el desempeño de sus atribuciones.
- III. Representar al comité.
- IV. Determinar la celebración de sesiones extraordinarias.
- V. Solicitar a los integrantes cualquier información que requiera para el desarrollo de las sesiones.

VI. Someter a la consideración del comité la normatividad interna que se requiera para el cumplimiento de su objeto.

VII. Las demás que le confiera este acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 15. Facultades y obligaciones del secretario técnico

El secretario técnico del comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Auxiliar al presidente en las sesiones del comité.

II. Dar seguimiento a los acuerdos del comité e informar de ello al presidente.

III. Elaborar los proyectos de resoluciones de los asuntos que se sometan al comité.

IV. Elaborar el orden del día, por instrucciones del presidente.

V. Elaborar y archivar las actas de las sesiones del comité.

VI. Expedir constancias y certificaciones de la documentación que obre en sus archivos.

VII. Ejecutar las instrucciones del comité y del presidente.

VIII. Formular la lista de asistencia a las sesiones del comité y verificar que haya cuórum.

IX. Suscribir y recabar las firmas de las actas de las sesiones del comité.

X. Las demás que le confiera este acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 16. Facultades y obligaciones de los integrantes

Los integrantes del comité tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Asistir a las sesiones con derecho a voz y voto.

II. Suscribir las actas de las sesiones.

III. Someter a la consideración del comité los asuntos que considere deban tratarse en las sesiones.

IV. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento y organización del comité.

V. Las demás que le confiera este acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

Segundo. Instalación del comité

El Comité de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, se instalará en un plazo de treinta días contados a partir de la entrada en vigor de este acuerdo.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, en su segunda sesión ordinaria celebrada en Mérida, el 8 de junio de 2016.

(RÚBRICA)

Lic. Carlos Hernando Sobrino Argáez
Director general de la Junta de Agua Potable
y Alcantarillado de Yucatán



H. AYUNTAMIENTO DE CONKAL
2015 – 2018
PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS



Conkal, Yucatán a 18 de Julio de 2016

Oficio: DDUOP/013- 002.16

**ASUNTO: Autorización
 Desarrollo Inmobiliario**

CORPORATIVO VEGA
 REPRESENTADA POR:
 LIC. FERNANDO JOSE VEGA ESPINOSA
 REPRESENTANTE LEGAL
 P R E S E N T E

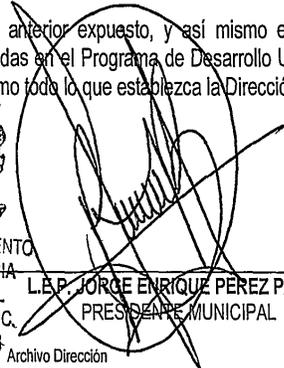
En atención a su solicitud recibida el día 5 de Abril de 2016, en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Publicas del Municipio de Conkal, en el que solicita la autorización del Desarrollo Inmobiliario habitacional unifamiliar de tipo residencial horizontal, denominado "TAGORA", de la localidad y Municipio de Conkal, Yucatán, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, tomando en consideración los informes emitidos por esta dirección, la Dirección de Servicios Públicos Municipales, ambas del Municipio de Conkal, así como el dictamen emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, el Catastro ambos del Estado y del dictamen de la Comisión Federal de Electricidad.

Otorga "AUTORIZACION" del Desarrollo Inmobiliario habitacional unifamiliar de tipo residencial horizontal, denominado "TAGORA" ubicado en Tablaje 7425 de la localidad y Municipio de Conkal, Yucatán, con una vigencia de TRES AÑOS, contados a partir de la fecha de la presente autorización, tal como dispone el artículo 24 de la invocada Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán; al concluirse las obras del desarrollo o cada una de sus etapas en su caso, y una vez debidamente entregadas y recepcionadas por el Municipio de Conkal, el solicitante quedara obligado a garantizar, mediante fianza o como se acuerde, a responder por los vicios y/o defectos ocultos de construcción, que puedan aparecer en un plazo que bajo ninguna circunstancia podrá ser menor de un año, de las obras que hubieran estado a su cargo, debiendo reparar estos defectos en un término no mayor de 60 días hábiles contados a partir de la fecha que fehacientemente se ponga de su conocimiento.

Asiéndose notar que los servicios públicos que le corresponden proporcionar a la autoridad municipal de Conkal, estarán a cargo de los propietarios de los predios que conforma dicho Desarrollo Inmobiliario a tratar; salvo acuerdos o convenios que se lleguen a formalizar y autorizar por la autoridad municipal.

Por lo anterior expuesto, y así mismo el Desarrollo Inmobiliario en cuestión deberá de sujetarse a las características señaladas en el Programa de Desarrollo Urbano de Conkal vigente, a lo plasmado en los dictámenes emitidos para efecto, así como todo lo que establezca la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Publicas del Municipio de Conkal, Yucatán.

Atentamente


 H. AYUNTAMIENTO
 PRESIDENCIA
 MUNICIPAL
 CONKAL YUC.
 2015 - 2018
 C.c.p.- Archivo Dirección

L.P. JORGE ENRIQUE PÉREZ PARRA
 PRESIDENTE MUNICIPAL


 H. AYUNTAMIENTO
 CONKAL, YUCATÁN
 2015 - 2018
 DIRECCIÓN DE
 DESARROLLO URBANO
 Y OBRAS PÚBLICAS

ING. JORGE IVAN SOBERANIS ACOSTA
 DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS

IMPRESO EN LOS TALLERES CM IMPRESORES

